

Código NC-GJ-PO1-I 02-F01	Versión: 02	Página 1 de 1
---------------------------	-------------	---------------

ACUERDO No. 082 DE 2006
(Octubre 11)

Por el cual se modifica el Literal e) del Artículo Décimo del Acuerdo No. 087 de 2000.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 087 del 20 de diciembre de 2000, regula lo relacionado con las comisiones de que pueden disfrutar los docentes escalafonados de la Universidad, de las cuales trata el Artículo 81 del Acuerdo 021 de 1993.

Que según Oficio O.J.1596 del 26 de julio de 2006, la Jefe de la Oficina Jurídica solicita se aclare el Artículo Décimo, literal e) del Acuerdo 087 de 2000, el cual remite al Artículo Tercero del Acuerdo 021 de 1993 y sus párrafos, encontrándose que este Artículo carece de párrafos.

Que la Comisión Técnica del Consejo Superior, reunida el 2 de octubre de 2006, una vez revisada la reglamentación encontró que efectivamente existe esta inconsistencia, por tanto, para subsanarla, dispuso la elaboración del presente Acuerdo modificatorio del Artículo Décimo, Literal e) del Acuerdo 087 de 2000, recomendando se incluya en la agenda de la presente Sesión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Literal e) del Artículo Décimo del Acuerdo No. 087 del 20 de diciembre de 2000, el cual quedará así:

e) Presentar el título objeto de la comisión o la certificación de que ha cumplido con todos los requisitos conducentes a la obtención del título, de conformidad con los siguientes puntos:

- 1- Comprometerse a presentar el título dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su reintegro.**
- 2- La certificación deberá ser expedida por una autoridad académica competente de la Universidad oferente del Programa, con un lapso no mayor a treinta (30) días de su solicitud de reintegro.**
- 3- Presentar las certificaciones de tramitación de los procesos de convalidación, cuando se trate de estudios en el exterior.**

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C., a 11 de octubre de 2006.


ÁNGELA LILIANA MELO CORTÉS
Presidenta Consejo Superior


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Superior